CONDONACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS CDMX - GACETA CDMX 22/03/22

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y como parte del Servicio de Información Jurídica, les comparto que la Jefatura de Gobierno de la CDMX determinó condonar el impuesto sobre nóminas a las micro o pequeñas empresas que constituyan o inicien operaciones en la Ciudad de México.

La condonación será del 100% y aplicará para los primeros 3 meses a partir de la constitución o inicio de actividades de la micro o pequeña empresa de que se trate. También aplicará a favor de las micro y pequeñas empresas, personas físicas o morales que hayan suspendido actividades desde el 01 de marzo de 2020 y reinicien sus actividades a partir del día de la entrada en vigor del presente instrumento.

Para obtener el beneficio, los contribuyentes deberán estar registrados, o registrarse, en el Padrón de Nóminas de la Ciudad de México, así como realizar la declaración correspondiente a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC); disponible en la dirección electrónica https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/ en la opción correspondiente al Impuesto, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

A la espera de que esta información les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores, académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5, apartado A, numerales 1 y 3, 7, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción I de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México; 3, fracciones XI y XIV de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal; 7, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 7, fracciones I, II y III, 8, 9, fracción I, 13 y 156 del referido Código; así como 7, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Asimismo, su artículo 31, fracción IV dispone como obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. De igual forma, el artículo 23, numeral 2, inciso f) establece que es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que derivado de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se vislumbra un panorama económico que ha generado en el país que 8 de cada 10 empresas a nivel nacional sufrieran afectaciones, siendo las micro y pequeñas las que más lo resintieron; por lo que es necesario efectuar acciones tendentes al apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía, tanto de las familias, como de los comercios e industrias; esto en congruencia con las políticas sociales de la presente Administración. Lo anterior, deriva en la necesidad de instrumentar alternativas para que, por un lado, los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, entre tanto se inicia de forma normal su actividad y, por otro lado, aquellos contribuyentes que reanudan actividades que fueron suspendidas puedan incorporarse al sector económico con mayor facilidad.

Que resulta trascendental apoyar a las micro y pequeñas empresas en la Ciudad de México, con especial atención a las de reciente creación, ya que durante los primeros meses de su constitución se enfrentan a los mayores gastos e inversiones derivado de su reciente introducción en la economía y la competitividad, ya que son más vulnerables a las adversidades económicas y para éstas resulta más difícil hacer frente a los desafíos que se le presentan; razón por la cual, es de especial importancia la instrumentación de políticas públicas que favorezcan su introducción y permanencia en la actividad económica local, máxime tomando en cuenta el panorama económico especialmente complicado que en la actualidad se presenta a nivel global.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las micro y pequeñas empresas representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí que son parte fundamental de la economía del país y particularmente de la Ciudad de México, pues son fuente de empleos para miles de familias capitalinas que dependen de su funcionamiento. Por lo que asegurar su subsistencia es trascendental para la presente Administración, pues ello representa beneficios directos a la población de la Ciudad.

Que las micro y pequeñas empresas requieren de la instrumentación de políticas públicas que favorezcan su creación, desarrollo y expansión dada la situación de desventaja que pudieran tener respecto de otras empresas de mayor envergadura, por lo que resultan fundamentales las políticas que prioricen su desarrollo a fin de coadyuvar en la utilización óptima y eficiente de su capacidad instalada en relación con la mano de obra, además de su adaptación a los cambios tecnológicos, ello con el objetivo de priorizar su competitividad en la actividad económica de la Capital.

Que así como es importante apoyar a las micro y pequeñas empresas de reciente creación, es relevante integrar a aquellas que hayan suspendido actividades a partir de marzo de 2020, ya que fue precisamente en ese momento en que el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) comenzó a generar grandes estragos en la economía global, pues derivado de las estrictas medidas sanitarias que el Gobierno de la Ciudad de México se vio obligado a implementar, con el objetivo de disminuir los contagios y con ello preservar la salud de las personas vecinas, transeúntes y habitantes, provocaron que múltiples micro y pequeñas empresas optaran por la suspensión de sus operaciones, dado que no contaban con los elementos necesarios que permitiesen su permanencia por no poder competir con empresas de mayor tamaño y gran participación dentro de la economía que sí contaban con los medios financieros, técnicos y humanos que les permitieron solventar los grandes desafíos que representó y sigue representado dicha pandemia. De tal forma que resulta importante la instrumentación de políticas públicas que permitan a aquellas micro y pequeñas empresas que suspendieron sus actividades desde marzo de 2020, reintroducirse en la actividad económica de la Capital y con ello impulsar el desarrollo de la misma para acelerar la reactivación económica de la Ciudad.

Que toda empresa de nueva creación y aquellas que reinician operaciones con motivo de una suspensión requieren de un periodo en el que empiecen a generar ingresos, pues por lo regular los primeros meses son de inversión y pérdidas; por lo cual, el periodo de tres meses que indica la presente Resolución, es acorde a los periodos que generalmente se otorgan en materia de Impuestos para aquellos nuevos contribuyentes y que, en este caso, se hace extensivo a aquellos que se encontraban en suspensión. Por lo que la instrumentación de la presente Resolución, además del otorgamiento de beneficios fiscales directos a los contribuyentes, se atiende a una finalidad extrafiscal como lo es la de fomentar la inversión a través de la creación de nuevas empresas, la generación de empleos y el apoyo al reinicio de actividades en la Ciudad de los sectores más vulnerables; lo cual coadyuvará a la reactivación económica de la Capital.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en apoyar la creación y la reactivación de micro y pequeñas empresas que dadas las condiciones del panorama económico actual, enfrentan grandes retos y complicaciones para su surgimiento; por lo que he tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar el 100% en el pago del Impuesto sobre Nóminas (en adelante Impuesto) previsto en el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México (en adelante Código) a los contribuyentes que se indican en el numeral **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se condona el 100% del pago del Impuesto a favor de las personas físicas o morales que en la Ciudad de México constituyan o inicien operaciones, de conformidad con la normativa aplicable, de una micro o pequeña empresa y realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado; lo anterior, durante la vigencia del presente instrumento.

La condonación a que se refiere el párrafo anterior aplicará únicamente respecto de los primeros tres meses a partir de la constitución o inicio de actividades de la micro o pequeña empresa de que se trate.

Asimismo, los beneficios que se otorgan a través de la presente Resolución aplicarán a favor de las micro y pequeñas empresas, personas físicas o morales que hayan suspendido actividades desde el 01 de marzo de 2020 y reinicien sus actividades a partir del día de la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO. Para obtener el beneficio contemplado en el numeral **SEGUNDO**, los contribuyentes deberán estar registrados, o registrarse, en el Padrón de Nóminas de la Ciudad de México, así como realizar la declaración correspondiente a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC); disponible en la dirección electrónica https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/ en la opción correspondiente al Impuesto, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

CUARTO. Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la presente Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o bien, que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a las que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

SEXTO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Tesorería, instrumentará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Los beneficios a que se refiere la presente Resolución serán aplicables a favor de los contribuyentes referidos en el numeral **SEGUNDO** que se constituyan o reinicien actividades durante los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2022, con independencia de que los referidos beneficios se trasladen a los meses de enero, febrero o marzo del ejercicio fiscal 2023.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2022. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.